

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de la demandada. Sírvese proveer. Cali, 09 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 326

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00010-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@sura.com.co el **17 de abril de 2021**, aportando el respectivo acuse de recibido, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así mismo, la entidad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien por medio de apoderado judicial procedió a descorrer el traslado de la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, el juzgado agregará el escrito de contestación para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (notificacionesjudiciales@sura.com.co) a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **EDGAR BENITEZ QUINTERO.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.789.181 y portador de la T.P. Nro. 162.496 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a los demandados **DAVID RIAÑO RAMIREZ** y **NORBERTO RIAÑO JIMENEZ**, en la dirección “*Carrera 42 A No. 56-51 de la ciudad de Cali*”, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00010-00

VFS